

# BOLETÍN INFORMATIVO PARA LA MARINA MERCANTE

BOLETÍN Nº 6 AÑO: 2018

Fecha de Edición:  
SETIEMBRE de 2018.

## En este número:

1	Aprobación Ordenanza N° 05/2018 (DPSN), por Disposición N° 1242/2018 y del Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 09/02 (DPSN).
2	Operaciones de Convoyes entre los puertos de Barranqueras (Prov. Chaco) y/o en la localidad de Corrientes (Prov. homónima).
3	Cierre de Puertos Buenos Aires, Boca del Riachuelo y/o Dock Sud por razones de “Seguridad de la Navegación” por visibilidad reducida.
4	Clausura de Navegación por Niebla por visibilidad reducida al menos de MIL 1000 metros.
5	Autorización navegación buques portacontenedores de hasta 255 metros de eslora por el Río Paraná de las Palmas.

Prefectura Naval Argentina  
Av. Madero 235 – Buenos Aires  
[www.prefecturanaval.gov.ar](http://www.prefecturanaval.gov.ar)  
[info@prefecturanaval.gov.ar](mailto:info@prefecturanaval.gov.ar)  
República Argentina



Aprobación de la Ordenanza N° 05/2018 (DPSN), por Disposición N° 1242/2018.

El Señor Prefecto Nacional Naval, mediante la **Disposición N° 1242/2018**, aprobó la **Ordenanza N° 05/18 (DPSN)** del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Normas de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (NGS)”, que en su Artículo tercero menciona la Derogación de la Ordenanza N° 11/97 (DPSN), perteneciente al Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” y la Ordenanza N° 8/97 (DPSN) del Tomo 3 “Régimen Operativo del Buque”.

**Aprobación del Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 09/02 (DPSN), por Disposición N° 1363/2018.**

Mediante **Disposición N° 1363/2018**, el Señor Prefecto Nacional Naval aprobó el Volante Rectificativo a la Ordenanza 09/02 (DPSN), del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “Normas y Formularios que deberán utilizarse en los trámites correspondientes al Registro Nacional de Buques”.

En el **Anexo N° 1** del presente Boletín corren como agregado las Disposiciones indicadas.

**Operaciones de Convoyes entre los puertos de barranqueras (Prov. Chaco)**

y/o en la localidad de Corrientes (Prov. Homónima).

Por **Disposición KSTM, 001 N° 03/18**, el Señor Director de Operaciones autorizó en el ámbito de su competencia a los convoyes de bandera argentina a operar entre las terminales y/o amarraderos de barcazas habilitados ubicados en jurisdicción de las terminales portuarias y/o amarraderos de barcazas ubicados en el puerto de Barranqueras (Prov. del Chaco) y/o en la localidad de Corrientes (Prov. homónima), formalizando el despacho de prevista entrada y salida al inicio y al final de la operación.

En el **Anexo N° 2** del presente Boletín se transcribe la mencionada Disposición.

**Cierre de Puertos Buenos Aires, Boca del Riachuelo y/o Dock Sud por razones de “Seguridad de la Navegación” por visibilidad reducida.**

La Prefectura de Zona Río de la Plata dictó la **Disposición DI-2018-2-APN-PZRP#PNA**, por la cual se establece el cierre de los Puertos de Buenos Aires, Boca del Riachuelo y/o Dock Sud por razones de “Seguridad de la Navegación” cuando la visibilidad se encuentre reducida a menos de mil (1000) metros.

En el **Anexo N° 3** se transcribe la mencionada Disposición.

**Clausura de Navegación por Niebla por visibilidad reducida al menos de MIL 1000 metros.**

Mediante la **Disposición DISFC-2018-5-APN-**

**ZARA#PNA** el Jefe de la Prefectura Zárate, dispuso la clausura de la navegación aguas arriba y aguas abajo en su franqueo por los Complejos Ferroviales “Gral. Mitre” (Zárate – Bs. As.) en el Río Paraná de las Palmas y “Gral. Justo José de Urquiza” (Zárate, Bs. As. – Brazo Largo, E. R.) Río Paraná Guazú, por visibilidad reducida a menos de MIL (1000) metros.

En el **Anexo Nº 4** se transcribe la Disposición indicadas precedentemente.

**Autorización navegación buques portacontenedores de hasta 255 metros de eslora por el Río Paraná de las Palmas.**

La navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por esta Autoridad Marítima, acorde lo establecido en el Artículo 89 de la Ley Nº 20.094 (de la Navegación), en concordancia con el Artículo 5º de la Ley Nº 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina).

Es por ello que mediante la Disposición **DISFC-2018-93-APN-DPSN-PNA**, el Director de Policía de Seguridad de la Navegación autorizó la navegación por el Río Paraná de las Palmas hasta la progresiva del Kilómetro 125, vía Canal Ing. Emilio Mitre, de buques dedicados al transporte de Contenedores, y cuya eslora máxima sea superior a 245,00 m. (doscientos cua-

renta y cinco metros) y hasta 255 m. (doscientos cincuenta y cinco metros).

En el **Anexo Nº 5** del presente Boletín se transcribe la mencionada Disposición.

**ANEXO Nº 1**

**Aprobación Ordenanza N° 05/18 (DPSN), del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque”.**

**Disposición 1242/18.**

Buenos Aires, 22 agosto de 2018.

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) fue adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante la Resolución A.741 (18), el cual adquirió carácter obligatorio del 1 de julio de 1998, a través de la entrada en vigor del capítulo IX del Convenio Solas, ratificado por Ley N° 22.079, titulado “Gestión de la seguridad operacional de los buques”; constituyéndose en una norma internacional para garantizar la seguridad a bordo y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente y a los bienes.

Que en el marco de la referida resolución de la Asamblea de la OMI, la cual resulta aplicable a todos los buques, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio sobre el trabajo en el sector de la pesca N° 188 (C 188), ratificado por Ley N° 26.669, instando a los Estados a promover legislación que exija el establecimiento de sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo a bordo de los buques pesqueros.

Que la resolución MSC 273 (85), que entrara en vigor el 1 de julio de 2010 enmendando el Código IGS, introduce como requisito obligatorio para las compañías evaluar todos los riesgos identificados para sus buques, su personal y el medio ambiente y tomar las oportunas precauciones.

Que conforme a la resolución MSC 428 (98), todo sistema de gestión de la seguridad aprobado debería tener en cuenta la gestión de los riesgos cibernéticos de conformidad con las prescripciones funcionales del Código IGS para salvaguardar el transporte marítimo ante las amenazas y vulnerabilidades cibernéticas actuales y emergentes a más tardar en la primera verificación anual del Documento de Cumplimiento de la Compañía después del 1 de enero de 2021.

Que el Artículo 26 de la Constitución Nacional establece la libertad de navegación, para todas las banderas, de sus ríos interiores, “con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional”.

Que concordante con lo expresado, procede disponer la aplicación de las aludidas normas a todos los buques que naveguen u operen en aguas navegables de la nación, sean ellos de bandera nacional o extranjera.

Que mediante Decreto N° 111/2006 se incorpora al Título 2 del Régimen de la Navegación marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), el Capítulo 6 de “Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y para la Prevención de la Contaminación”, debiendo la Prefectura reglamentar qué buques o artefactos navales deberán implantar y mantener un sistema de gestión de la seguridad (SGS).

Que la manera más eficaz de prevenir los siniestros marítimos y la contaminación del mar

por los buques consiste en el dictado de normas regulatorias que implementen el precitado código en el ámbito nacional procurando la simplificación administrativa y normativa.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

**ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE** - la Ordenanza - N° 5-18 (DPSN) del Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "NORMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (NGS)", que se adjunta como Anexo (IF-2018-39387107-APN-DICO#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2º.** Para compañías y buques certificados, la presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, mientras que para las nuevas compañías y buques lo hará transcurridos los CIENTO OCHENTA (180) días.

**ARTÍCULO 3º. DERÓGANSE** las Ordenanzas N° 11/97 (DPSN) del Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" y N° 8-97 (DPSN) del TOMO 3 "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE".

**ARTÍCULO 4º.** Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y actualización de la Ordenanza antes mencionada, en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina, posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. E/E Ernesto Miguel Klocker - Alejandro Raúl Rajruij - Eduardo René Scarzello.

NOTA El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.precteturanaval.gob.ar](http://www.precteturanaval.gob.ar)

e. 23/08/2018 N° 61414/18 v. 23/08/2018.



**Aprobación del Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 09/02 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque.**  
**Disposición 1363/2018.**

Buenos Aires, 11 de setiembre de 2018.

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado

por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la observación del marco normativo requiere un análisis permanente, con la premisa de adecuarlo a las necesidades emergentes de la actividad desplegada por la Organización.

Que la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2, es el instrumento normativo que contiene las disposiciones generales y formularios para los trámites que deben realizarse ante el Registro Nacional de Buques.

Que la presente modificación tiene como objetivo actualizar la Ordenanza citada, incorporando las variaciones normativas producidas con la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, agilizando los trámites ante el Registro Nacional de Buques y abreviando los tiempos de gestión, preservando la seguridad jurídica.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.1.PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

**ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE** la rectificación de la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE EN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES", que se adjunta como Anexo (DI-2018-44381048-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.** La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.** Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la actualización de la Ordenanza en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente y el archivo del presente. Francisco Feliciano Sussini – Alejandro Raúl Rajrui – Eduardo René Scarzello.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.prefecturanaval.gob.ar](http://www.prefecturanaval.gob.ar).

e. 13/09/2018 N° 67717/18 v. 13/09/2018.

## ANEXO Nº 2

**Operaciones de Convoyes entre los puertos de Barranquera (Prov. Chaco) y/o en la localidad de Corrientes (Prov. homónima).**

**DISPOSICIÓN KSTM, 001 N° 03/2018.**

BUENOS AIRES, 03 de agosto de 2018.

VISTA, la presentación realizada por la firma NATIONAL SHIPPING S.A. con relación a la mecánica en el proceso de despachos de buques, remolcadores y barcazas que alternan comercialmente entre los puertos de Barranqueras (Prov. del Chaco) y la localidad de Corrientes (Prov. homónima), y la necesidad de asegurar mayor fluidez al tráfico comercial fluvial entre puertos Argentinos de la Hidrovía, acompañando las políticas públicas de dotar de mayor competitividad al sector naviero sin resentir los controles propios que normativamente le corresponden a esta Autoridad Marítima, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Autoridad Marítima dar entrada y salida a los buques nacionales y extranjeros en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecido en los Art. 34 y 35 de la Ley N° 20.094 - de la Navegación.

Que el Art. 205.0101 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), establece que el despacho de buques es el acto administrativo que ejecuta la Prefectura, tendiente a comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas, para que el buque pueda zarpar de puerto o ser considerado entrado al mismo.

Que conforme a lo normado en el artículo mencionado precedentemente, la Prefectura Naval Argentina podrá establecer regímenes de despacho distintos a los contemplados en la norma, cuando sea necesario por las modalidades operativas de los buques en relación a las tareas que están asignados, el tráfico que realizan o por las características de la zona en la cual navegan.

Que las particularidades de la navegación en el ámbito geográfico comprendido en jurisdicción de la Prefectura Zona Paraná Superior y Paraguay, se caracteriza por la interacción entre distintos tipos de buques comerciales y deportivos, distinguiéndose los buques, de mediano porte y los convoyes por empuje que alternan entre terminales ubicadas en ese ámbito.

Que las terminales portuarias ubicadas principalmente en la localidad de Barranqueras (Chaco) y otras terminales y/o amarraderos de barcazas habilitados en el ámbito de la Prefectura de Zona mencionada interactúan con convoyes por empujes y buques, que en ciertas oportunidades alternan unidades de carga entre sí, existiendo también otras áreas operativas de interés con características semejantes en cuanto a la operatoria de esos medios fluviales.

Que se considera necesario dotar a la operatoria de fraccionamiento de unidades componentes de los convoyes por empuje de bandera argentina de la agilidad necesaria que la dinámica actual exige toda vez que la descomposición de un convoy, y la consiguiente tarea administrativa de realizar despachos parciales, no resultan determinantes para la seguridad de la navegación.

Que a través de reuniones mantenidas con los Ministerios de Seguridad y de Producción de la Nación, se adecuaron criterios en otros ámbitos de la Hidrovía con el objeto de flexibilizar medidas administrativas en el sector naviero y comercial acorde competencias de esta Autoridad Marítima, sin atentar contra la seguridad de la navegación, la prevención de la contaminación, el régimen aduanero, migratorio, de cabotaje, etc.

Por ello:

## EL DIRECTOR DE OPERACIONES

### DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a los convoyes de bandera argentina a operar entre las terminales y/o amarraderos de barcazas habilitados ubicados en jurisdicción de las terminales portuarias y/o amarraderos de barcazas ubicados en el puerto de Barranqueras (Prov. del Chaco) y/o en la localidad de Corrientes (Prov. homónima), formalizando el despacho de entrada y salida al inicio y al final de la operación prevista.

ARTÍCULO 2°. El presente régimen de despacho autoriza al buque remolcador con barcazas, a formalizar el despacho de entrada a alguno de los puertos y a agrupar / desarmar el convoy en distintas terminales / amarraderos habilitados para su operatoria en otro puerto dentro del ámbito previsto.

ARTÍCULO 3°. Los interesados deberán informar a la/s Prefectura/s de arribo, con una antelación no inferior a las 48 hs. previas a la llegada del convoy, la información detallada del buque remolcador y las barcazas asociadas al mismo, descripción de la maniobra prevista, la carga transportada por las unidades (barcazas) y las terminales involucradas en su itinerario operativo.

ARTÍCULO 4°. El Capitán/Patrón del remolcador deberá, indefectiblemente, informar en forma radioeléctrica con el Centro VTS correspondiente, los movimientos a realizar, detallando la composición del convoy, dimensiones, carga e intenciones relacionadas con el tráfico en la vía de navegación, quedando supeditados sus movimientos a lo que la autoridad marítima disponga.

ARTÍCULO 5°. El Prefecto de Zona Paraná Superior y Paraguay, podrá ampliar o restringir el alcance de la presente según la evolución del tráfico en el área de responsabilidad y/o la demanda del sector, informando tales medidas a los órganos involucrados.

ARTÍCULO 6°. Será responsabilidad exclusiva de las Prefecturas de salida y arribo del convoy, asentar los movimientos parciales y/o totales del mismo en el Sistema de “Movimientos de Buques, Pasajeros y Cargas” - MBPC. De no poseer dicha plataforma operativa, dirigir la responsabilidad a la Prefectura de Zona, la que posee la capacidad como “Administrador”.

ARTÍCULO 7°. Derogar toda norma local que se oponga total o parcialmente a la presente o restrinja su alcance. La presente tendrá una validez de 180 días contados a partir de la fecha impresa en la misma, a fin de adquirir mayor experiencia que permita su ratificación definitiva o la pertinente rectificación.

ARTÍCULO 8: De forma.

Firmado: JORGE RAÚL BONO (PG) DIRECTOR DE OPERACIONES.



### ANEXO Nº 3

**Cierre de Puertos de Buenos Aires, Boca del Riachuelo y/o Dock Sud por razones de “Seguridad de la Navegación” por visibilidad reducida a menos de mil (1000) metros.**

**Disposición: DI-2018-2-APN-PZRP#PNA.**

Buenos Aires 14 de agosto de 2018.

VISTO, que la Ordenanza Marítima N° 1/74 “REGLAMENTACIÓN PARTICULAR DE

LOS BUQUES EN PUERTO", en su Agregado Nº 1 "PUERTO DE BUENOS AIRES", no contempla el cierre del mismo por condiciones de visibilidad reducida y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA), en su Regla 3 Inciso 1) define la expresión "visibilidad reducida" como toda condición en que la visibilidad está disminuida por niebla, bruma, nieve, fuertes aguaceros o cualquier otra causa análoga y en la Regla 19 trata de la Conducta de los buques en condiciones de visibilidad de seguridad adaptada a las circunstancias y condiciones de visibilidad reducida.

Que la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) determina en sus artículos 32 y 92 que esta Autoridad Marítima puede "prohibir la navegación en los puertos y en sus canales de acceso, así como también la entrada y salida de buques y aeronaves cuando las condiciones meteorológicas o hidrográficas resulten peligrosas o existan obstáculos para la navegación".

Que el Artículo 301.0403 Inciso e) del REGINAVE prohíbe expresamente la navegación en los canales cuando se reduzca la visibilidad en forma tal que desde una boyas o baliza o par de ellas no se alcance a ver la siguiente o par siguiente, siempre que la distancia entre boyas o balizas a lo largo del canal sea de mil metros (1.000) o menos.

Que el Artículo 302.0206 Incisos a) y b) del REGINAVE establecen que la Prefectura "cerrará cualquier puerto cuando existan razones de seguridad para los buques y dispondrá normas transitorias de tráfico hasta que cesen las causas que las motivan".

Que mediante Disposiciones PZRP, HE7 Nº 121/01, Nº 05/02, Nº 150/07, Nº 211/09, Nº 200/09 y 354/13, los buques tipo catamarán de alta velocidad "JUAN PATRICIO", "ALBAYZIN", "ATLANTIC III", "COLONIA EXPRESS", "BUENOS AIRES EXPRESS", "SILVIA ANA L", "FRANCISCO P" y "ATLANTIC EXPRESS", fueran autorizados a zarpar en forma transitoria y precaria, cuando la visibilidad se encuentre reducida hasta un mínimo de quinientos (500) metros.

Por ello:

EL PREFECTO DE ZONA DEL RIO DE LA PLATA

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°. CERRAR los Puertos de Buenos Aires, Boca del Riachuelo y/o Dock Sud por razones de "Seguridad de la Navegación" cuando la visibilidad se encuentre reducida a menos de mil (1000) metros.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar de la presente Disposición a los buques tipo catamarán de alta velocidad "JUAN PATRICIO", "ALBAYZIN", "ATLANTIC III", "COLONIA EXPRESS", "BUENOS AIRES .-", "SILVIA ANA L", "FRANCISCO P" y "ATLANTIC EXPRESS", los que podrán zarpar del puerto local cuando la visibilidad sea inferior a mil (1.000) metros y mayor a quinientos (500) metros, acorde lo normado en las Disposiciones PZRP, HE7 Nº 121/01, Nº 05/02, Nº 150/07, Nº 200/09, Nº 211/09, Nº 354/13 y Nº 115/18.

ARTÍCULO 3°. EL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO RÍO DE LA PLATA, atendiendo razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas, podrá conceder las excepciones que considere oportuno, para el ingreso de buques atento a que el puerto está para dar abrigo.

ARTÍCULO 4°. La presente Disposición entrará en vigor cuando la visibilidad se encuentre reducida a menos de mil (1.000) metros, manteniendo vigencia hasta que cesen las razones que la motivaron, efectuándose las comunicaciones pertinentes mediante Mensaje Oficial In-

terno y la radiodifusión por los canales de trabajo de V.H.F. del Servicio Móvil Marítimo que posee asignados el CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO RÍO DE LA PLATA.

ARTÍCULO 5. De forma.

ARTÍCULO 6. De forma.

Firmado: MIGUEL ÁNGEL REYES (PM) PREFECTO DE ZONA RÍO DE LA PLATA.



#### ANEXO Nº 4

**Clausura de navegación por Niebla por visibilidad reducida al menos de MIL 1000 metros.  
Disposición DISFC-2018-5-APN-ZARA#PNA.**

Zárate 15 de agosto de 2018.

VISTO, que la Reglamentación vigente, no contempla la clausura de la navegación aguas arriba o aguas abajo para todo tipo de buques que durante su travesía deban franquear el Complejo Ferroviario “Gral. Mitre” sobre el Río Paraná de las Palmas y el Complejo Ferroviario “Gral. Justo José de Urquiza” en el Río Paraná Guazú por condiciones de visibilidad reducida y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (COLREG 72), en su Regla 3 Inciso 1) define la expresión “visibilidad reducida” como toda condición en que la visibilidad está disminuida por niebla, bruma, nieve, fuertes aguaceros o cualquier otra causa análoga y en la Regla 19 trata de la conducta de los buques en condiciones de visibilidad de seguridad adaptada a las circunstancias y condiciones de visibilidad reducida.

Que la Ley de la Navegación Nº 20.094 establece en sus artículos 32 y 92 que la Prefectura Naval Argentina como Autoridad Marítima puede “prohibir la navegación en puertos y en sus canales de accesos, así como también la entrada y salida de buques y aeronaves cuando las condiciones hidrográficas resulten peligrosas o existan obstáculos para la navegación.

Que el artículo 301.0403 Inciso e) del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) prohíbe expresamente la navegación en los canales cuando se reduzca la visibilidad en forma tal que desde una boyas o baliza o par de ellas no se alcance a ver la siguiente o par siguiente, siempre que la distancia entre boyas o balizas a lo largo del canal sea de MIL (1000) metros o menos.

Que el artículo 302.0206 Incisos a) y b) del mencionado texto normativo establece que la Prefectura Naval Argentina “cerrará cualquier puerto cuando existan razones de seguridad para los buques y dispondrá normas transitorias de tráfico hasta que cesen las causas que las motivan.

Que a los fines de optimizar el dispendio administrativo, es necesario crear una Disposición Marco que contemple todos los aspectos de seguridad y procedimientos para su puesta en vigor como así también el cese.

Que el Centro de Control de Tráfico Zárate, posee el recurso técnico y Personal capacitado para efectuar la correcta evaluación de las condiciones meteorológicas que ameriten el cierre de la navegación por visibilidad reducida.

Por ello:

## EL JEFE DE LA PREFECTURA ZÁRATE

### D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°. CLAUSURAR la navegación para todo tipo de buques en navegación aguas arriba y aguas abajo en su franqueo por los Complejos Ferroviales "Gral. Mitre" (Zárate – Bs. As.) en el Río Paraná de las Palmas y "Gral. Justo José de Urquiza" (Zárate, Bs. As. – Brazo Largo, E. R.) Río Paraná Guazú, por visibilidad reducida a menos de MIL (1000) metros.

ARTÍCULO 2°. EL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO ZÁRATE, atendiendo razones de necesidad y urgencias debidamente justificadas, podrá conceder las excepciones que considere oportuno para el franqueo de los complejos aguas arriba o aguas abajo de los mismos.

ARTÍCULO 3°. La presente disposición entrará en vigor toda vez que se presenten condiciones de visibilidad contempladas en el Artículo 1°, manteniendo vigencia hasta el cese de las razones que la motivaron, efectuándose las comunicaciones pertinentes mediante Mensaje Oficial Interno y la radiodifusión por los canales de trabajo del Servicio Móvil Marítimo (SMM) que posee asignado el Centro de Control de Tráfico Zárate.

ARTÍCULO 4°. Por el Centro de Control de Tráfico Zárate, tómese conocimiento, y efectúense las comunicaciones a la Dirección de Región Centro, Dirección de Operaciones, Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, Prefectura Zona Delta, Servicio de Tráfico Marítimo, Centros de Controles de Tráfico Río de la Plata, San Nicolás, Rosario y Estación Costera San Pedro para su conocimiento y efectos. Asimismo, envíese copia para conocimiento a todo organismo de interés relacionado con el sector naviero.

ARTÍCULO 5: De forma:

Firmado: MARTÍN ALEJANDRO MUGHERLI (PP) JEFE PREFECTURA ZARATE.



### ANEXO Nº 5

**Autorización de navegación por el Río Paraná de las Palmas hasta la progresiva del Kilómetro 125, vía Canal Ing. Emilio Mitre, de buques dedicados al transporte de Contenedores**

**DISPOSICIÓN DISFC-2018-93-APN-DPSN#PNA.**

BUENOS AIRES 14 de Septiembre de 2018.

Visto la Disposición SNA V, NA.9 N° 26/2016, mediante la cual se establecieron los parámetros adicionales para la navegación por el Río Paraná de las Palmas hasta la progresiva del Km. 125, vía Canal Emilio Mitre, de buques dedicados al transporte de contenedores y/o rodados, y cuya eslora máxima superara los 230 metros y hasta los 245 metros; la solicitud de ampliación de la eslora máxima para la navegación por la referida vía navegable presentada por Terminal Zárate (TZ); lo informado por el Departamento Seguridad de la Navegación con relación a la experiencia adquirida a la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza actualmente en vigencia, complementaria de las Normas de Navegación del Tomo 3 – "Régimen Operativo del Buque" del Régimen de la Navegación Marítima,

Fluvial y Lacustre, dispone las Normas Particulares de Seguridad de la Navegación para las Áreas Fluviales y Marítimas de Jurisdicción Nacional.

Que la mencionada Ordenanza establece esloras máximas admisibles para navegar por el Canal Ing. Emilio Mitre como asimismo por el Río Paraná de las Palmas en toda su extensión, fijando los 230 metros de eslora como valor límite, quedando demostrado en los estudios inicialmente realizados tanto en simuladores marítimos (Expedientes T -5005-c-c/02 y C-5006-c-c/02 de fechas 30 de julio de 2002), como en pruebas de navegación y maniobras con buques Portacontenedores, la factibilidad técnica de la ampliación de dicha medida.

Que Terminal Zárate (TZ) ha efectuado una nueva presentación ante esta Autoridad Marítima por la que solicita ampliación de la eslora máxima para la navegación por el Río Paraná de las Palmas a efectos de posibilitar el ingreso a la referida terminal portuaria de buques portacontenedores con esloras de hasta 277 m, y mangas de 37/40 m., para lo cual se aportó un estudio detallado, basado en una serie de simulaciones realizadas en el Centro de Investigaciones y Entrenamiento Marítimo y Fluvial (CIEMF), de donde surge como resultado de un análisis exhaustivo realizado por peritos, capitanes y prácticos, la factibilidad técnica de la navegación de buques portacontenedores de una eslora máxima de 270,28 m y una manga máxima de 40 metros, entre los kilómetros 85 y 112 del Río Paraná de las Palmas.

Que el organismo administrador de las vías navegables, la actual Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, informó que en virtud del análisis técnico efectuado y en atención a las características de diseño y condiciones de mantenimiento actuales de las vías navegables en cuestión, resulta factible la navegación en los tramos requeridos con buques portacontenedores con esloras máximas superiores a los 245 m y hasta 277 m, mangas de 37/40 m y un calado máximo de 34 pies.

Que la Cámara Argentina de Practicaje y Pilotaje, por su parte, opinó favorablemente sobre la navegación de buques portacontenedores, en principio de hasta 254,90 metros de eslora, 37,00 de manga, un calado máximo de 9,75 m. (32' 00") por el Río Paraná de las Palmas hasta el kilómetro 111, en horario diurno, condiciones hidrometeorológicas favorables y el asesoramiento de dos (2) prácticos.

Que mediante Disposición SNAV, NA.9 N° 26/16 de fecha 19 de septiembre de 2016, se autorizó con carácter definitivo la navegación por el Río Paraná de las Palmas hasta la progresiva del kilómetro 125, vía Canal Emilio Mitre, de buques dedicados al transporte de Contenedores y/o Rodados cuya eslora máxima fuera superior a los 230 metros y hasta 245 metros.

Que a partir de la puesta en vigencia de la referida Disposición se ha obtenido suficiente experiencia para el tratamiento de este tipo de buques que operan hasta la Terminal Portuaria ubicada a la altura del Km. 111 del Río Paraná de las Palmas en la localidad de Zárate, sin que se hubieran registrado inconvenientes, así como también respecto de los buques de dimensiones aún superiores a los 245 metros de eslora que ingresan por la Ruta Troncal, a partir del Km. 239, I del Canal Punta Indio, Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, Canal Ing. Emilio Mitre y navegan por el Río Paraná de las Palmas hasta el Km. 76.

Que por Planilla de Evaluación Técnica SNAV, NA.9 N° 61/18, la División Navegación concluye que, en razón de las opiniones vertidas por las partes involucradas en el tratamiento del presente y hasta tanto se adquiera experiencia en su aplicación, en lo que resulta de competencia de esta Dirección, no se observan objeciones que formular respecto a la navegación por el Río Paraná de las Palmas hasta la progresiva del kilómetro 125, vía Canal Ing. Emilio Mitre de buques dedicados al transporte de contenedores de hasta 255 metros de eslora máxima y bajo ciertas y determinadas condiciones de seguridad adicionales.

Que el Artículo 39 inciso a) de la Ley 20.094 de la Navegación y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto Nro. 4.516/73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad de la navegación, el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por esta Autoridad Marítima acorde lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 20.094 (De la Navegación) y el Artículo 5º de la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello;

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º. Mantener vigente la Disposición SNAV, NA.9 N° 26/16.

ARTÍCULO 2º. Autorizar, en lo que es de competencia de esta Dirección, con carácter transitorio y experimental por el término de UN (1) año a partir de la firma de la presente, la navegación por el Río Paraná de las Palmas hasta la progresiva del Kilómetro 125, vía Canal Ing. Emilio Mitre, de buques dedicados al transporte de Contenedores, y cuya eslora máxima sea superior a 245,00 m. (doscientos cuarenta y cinco metros) y hasta 255 m. (doscientos cincuenta y cinco metros).

ARTÍCULO 3º. Establecer para los buques que excedan los 245,00 m. (doscientos cuarenta y cinco metros) las siguientes características constructivas y medidas adicionales de seguridad para acceder a la presente prerrogativa:

3.1. Poseer, como mínimo, UNA (1) Hélice Transversal Proel (Bow Thruster) con una potencia efectiva total acorde al porte del buque.

3.2. Calado máximo permitido para la navegación en todo el trayecto de 9,75 metros (32' 00").

3.3. Informar con la debida anticipación, previo al inicio de la navegación desde Rada La Plata, al Centro de Control de Tráfico Río de la Plata (L2G) y al Centro de Control de Tráfico Zárate (L5T), el Calado Aéreo (Air Draft) a los fines del franqueo del Puente Complejo Zárate - Brazo Largo. Mismo procedimiento se efectuará con la debida anticipación antes de la zarpada de la Terminal Portuaria.

3.4. Condiciones y pronósticos hidrometeorológicos favorables, con viento de intensidad no superior a 20 nudos (aprox. 37 Km/h. - Escala Beaufort 5/6), buena visibilidad (no inferior a 5 Kms.) y exclusivamente en horario diurno.

3.5. Contar con el asesoramiento en el puente de navegación, de DOS (2) Prácticos de la Zona Río Paraná, a partir del Km. 48 del Río Paraná de las Palmas.

ARTÍCULO 4º. La Terminal Portuaria de destino del buque que opere en los términos de la presente medida transitoria, debe contar con la correspondiente Autorización de Amarre en vigor otorgada por esta Autoridad Marítima, en lo concerniente a la eslora máxima permitida para operar en dicha instalación, conforme a los lineamientos establecidos por la Ordenanza N° 05-0 I (DPSN) - Tomo 3 "REGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" - Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles.

ARTÍCULO 5º. La Dependencia Jurisdiccional llevará el registro pormenorizado de los ingresos y salidas de cada uno de los buques con las esloras contempladas en el Artículo 2º de la presente, con indicación del resultado final de las maniobras y navegaciones de los mismos, particularmente en su pasaje a través del Puente Complejo Zárate - Brazo Largo, informando de ello a esta Dirección (Departamento Seguridad de la Navegación) al término de la vigencia del Artículo 2º.

ARTÍCULO 6º. La presente no exime a los Capitanes de los buques involucrados de adoptar

las medidas necesarias tendientes a resguardar la seguridad del buque a su mando y la de terceros, acorde las características de la ruta a navegar, las particularidades del lugar de amarre y las condiciones hidrometeorológicas reinantes.

ARTÍCULO 7. De forma.

Firmado: MARTÍN PABLO RUIZ (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.